

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004**

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted que por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda VERBAL, instaurada por la señora MALVI ROSA TORRES GUERRA, a través de apoderado judicial contra el señor CARLOS ARTURO PADILLA MERCADO Y PERSONAS INDETERMINADAS. Para lo que usted estime pertinente.

Rad. 2021-00016-00

Sincelejo, Sucre, 4 de marzo de 2021

**LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cuatro de marzo de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210001600**

La señora MALVI ROSA TORRES GUERRA, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, contra el señor CARLOS ARTURO PADILLA MERCADO Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble, casa y solar ubicado en la Calle 42 No. 17A – 36, Barrio La Gran Colombia de esta ciudad, anexando avalúo catastral del inmueble por valor de \$10.026.000.

De conformidad con el artículo 26 del CGP, en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien inmueble a prescribir. Siendo el avalúo de \$10.026.000,00, la presente demanda clasifica como de mínima cuantía y por lo tanto de conocimiento de los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, razones que llevan al rechazo de la presente demanda por falta de competencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Ordénese la remisión del expediente a través del correo institucional de este juzgado a la Oficina Judicial de esta ciudad, a fin de ser repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Sincelejo, por ser los competentes.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor JORGE LUIS SÁNCHEZ CORDERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.681.550 y T.P. No. 90.156 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ